



# DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-238/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de Teotitlán del Valle.

## ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de Teotitlán del Valle, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-138/2024<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/442/2024, de 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de Teotitlán del Valle, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Teotitlán del Valle.** Mediante oficio número MTDV-PM/546/2024/048, recibido el 8 de mayo de 2024, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/138\\_TEOTITLAN\\_DEL\\_VALLE.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/138_TEOTITLAN_DEL_VALLE.pdf)



## PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

## SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales .
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.



autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:  
"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES e INTERNACIONALES y USOS y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Teotitlán del Valle. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia<sup>14</sup> con una perspectiva intercultural<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

<sup>15</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **TEOTITLÁN DEL VALLE**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

<b>TEOTITLÁN DEL VALLE</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	16
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías Propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras Públicas. 5. Regiduría de Panteones y Desarrollo Agropecuario. 6. Regiduría de Educación y Cultura. 7. Regiduría de Salud y Ecología. 8. Regiduría de Atención a la Mujer y al Menor.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Si ejercen el cargo, como Titulares de las siguientes Direcciones: <b>Suplencias de:</b> <b>Presidencia Municipal</b> en la Dirección de Servicios Municipales y Protección Civil.



<b>TEOTITLÁN DEL VALLE</b>	
	<p><b>Sindicatura Municipal</b> en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.</p> <p><b>Regiduría de Hacienda</b> en la Dirección de Mercados</p> <p><b>Regiduría de Obras Públicas</b> en la Dirección de obras.</p> <p><b>Regiduría de Panteones y Desarrollo Agropecuario</b> en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.</p> <p><b>Regiduría de Educación y Cultura</b>, en la Dirección de Cultura y deportes.</p> <p><b>Regiduría de Salud y Ecología</b> en la Dirección de Promoción de Salud.</p> <p><b>Regiduría de Atención a la Mujer y al Menor</b> en la Dirección de la Instancia Municipal de la mujer.</p> <p>2. Reciben apoyo económico.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	3 años, concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Las candidaturas surgen por ternas, duplas y opción múltiple, los asambleístas emiten su voto de viva voz y a mano alzada.



## TEOTITLÁN DEL VALLE

	Se nombra una Mesa de los Debates, que se encarga de conducir la Asamblea electiva, misma que es integrada por una Presidencia, una Secretaría y las personas Escrutadoras que decida la Asamblea.
--	--

## MÉTODO DE ELECCIÓN

### A) ACTOS PREVIOS.

De la información proporcionada se establece que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad Municipal.
- II. Se convoca a la ciudadanía habitante de la cabecera municipal.
- III. Los puntos que se tratan en la Asamblea previa es determinar la forma de votación y establecer los requisitos que deberán cumplir las candidaturas.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria se realiza de las siguientes formas: a través de un citatorio para toda la comunidad, mismo que los topiles entregan a todos los sectores y los jefes de sección lo distribuyen a la comunidad, repique de campana, redoble del tambor y mediante radio comunitaria.
- III. Se convoca a la ciudadanía originaria que vive en la cabecera municipal.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento.
- V. La elección se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de la cabecera municipal de Teotitlán del Valle, Oaxaca.
- VI. La Presidencia municipal instala la asamblea.



## TEOTITLÁN DEL VALLE

- VII. Se elige una Mesa de los Debates una vez nombrados conducen la Asamblea, misma que es integrada por una Presidencia, una Secretaría y las personas Escrutadoras que decida la Asamblea.
- VIII. Las Autoridades son electas mediante ternas, duplas y opción múltiple y la ciudadanía emite su voto de viva voz y a mano alzada.
- a) Para la selección de candidaturas y forma de votación, en la última Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de diciembre se acordaron las siguientes reglas:
- “PRIMERO:** para la elección del presidente municipal, queda a la libre elección de la asamblea considerando y evaluando su historial de cargos por lo que esta será una sola fase sin limitar el número de contendientes, llevándose a cabo la votación de manera nominal es decir pronunciando el candidato de su preferencia, únicamente en este caso.
- SEGUNDO:** Para la elección del Síndico Municipal y demás concejales propietarios y suplentes, constara de una sola fase dejando siempre a consideración y juicio de la máxima autoridad que es la asamblea, el número de candidatos que reúnan los requisitos para contender por dichos cargos para lo cual la votación se efectuara de manera económica a mano alzada.
- TERCERA:** Todos los candidatos propuestos solo podrán contender en dos ocasiones para dar oportunidad a toda la ciudadanía de ser votados.
- CUARTA:** para el caso de las concejalías que fueron nombrados en la asamblea de elección del día 12 de octubre de 2022, los ciudadanos que fueron electos podrán volver a contender o ser ratificados de acuerdo con la decisión de la asamblea, mediante votación económica.”
- IX. Participan en la elección la ciudadanía originaria del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la



## TEOTITLÁN DEL VALLE

- integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### c) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR</p>	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser persona originaria y vecina de la comunidad.</li><li>2. Tener un modo honesto de vivir y calidad moral.</li><li>3. Honorabilidad en la comunidad y espíritu de servicio.</li><li>4. Que asista a las asambleas.</li><li>5. Haber desempeñado 5 cargos comunitarios, de los cuales por lo menos 2 sean de trascendencia.</li><li>6. En el caso particular de la participación de las mujeres estas deberán de ser de forma libre, siendo como único requisito ser originaria o avecindada de por los menos 10 años de antigüedad ininterrumpidamente de Teotitlán del Valle.</li><li>7. Haber fungido personalmente y cumplido de manera satisfactoria con los</li></ol>
---	--



TEOTITLÁN DEL VALLE	
	<p>cargos que se le han encomendado.</p> <p>8. Para el caso de los hombres tener más de 40 años y para el caso de las mujeres mayores de edad.</p> <p>9. No pertenecer a algún Partido Político.</p> <p>10. Hablar la lengua materna (zapoteco).</p> <p>11. De estado civil casado para el caso de los hombres</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	<p>Asamblea General comunitaria de 2019, participaron 780 asambleístas, de los cuales fueron 684 hombres y 96 mujeres.</p> <p>Asamblea extraordinaria 2022 participaron 798 asambleístas, de los cuales 622 fueron hombres y 176 mujeres</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>En el año 2000 las mujeres comenzaron a participar en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar, sin embargo, fue hasta el año 2016 que por primera vez resultaron electas dos mujeres como propietaria y suplente de la Regiduría de Atención a la Mujer y al Menor.</p>



TEOTITLÁN DEL VALLE	
	<p>En la elección ordinaria de 2019, resultaron electas en los mismos cargos.</p> <p>En la elección extraordinaria de 2022, resultaron electas 8 mujeres, como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Cultura, Regiduría de Salud y Ecología, Regiduría de Atención a la mujer y al menor.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados, aunado a ello, se ha determinado que los cargos a elegir para integrar el Ayuntamiento deben ser 50% para mujeres y 50% para hombres.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información proporcionada se desprende que el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación



TEOTITLÁN DEL VALLE	
	anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	<p>El sistema de cargos se compone de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cívicos.</li><li>2. Religiosos.</li><li>3. Costumbre/Ceremonial.</li><li>4. Agrario.</li><li>5. Servicios comunitarios.</li><li>6. Comités</li></ol> <p>Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.</p>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	Hombres desde los 9 años, mujeres desde los 18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Tener la mayoría de edad.</li><li>2. Ser persona originaria o residente de la comunidad.</li><li>3. Tener un modo honesto de vivir.</li><li>4. Haber cumplido satisfactoriamente los cargos que anteriormente se le haya conferido</li></ol>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li></ol>



## TEOTITLÁN DEL VALLE

4. Regiduría de Obras Públicas.
5. Regiduría de Panteones y Desarrollo Agropecuario.
6. Regiduría de Educación y Cultura.
7. Regiduría de Salud y Ecología
8. Regiduría de Atención a la Mujer y al Menor.
9. Tesorería Municipal.
10. Juzgado Menor Constitucional.
11. Comité Encargado del Templo Católico.
12. Recolectores del Templo Católico
13. Comité de Restauración del Templo Católico.
14. Sacristanes del Templo Católico.
15. Asistentes del Templo Católico.
16. Acólitos.
17. Topilillos.
18. Comité de la Santa Patrona.
19. Maestro de Teponzatle.
20. Comisariado de Bienes Comunales.
21. Consejo de Vigilancia de Bienes Comunales.
22. Comité contra Incendios de Montes, Protección y Fomento Forestal.
23. Comité de Agua Potable.
24. Comité de Drenaje Sanitario.



## TEOTITLÁN DEL VALLE

- |  |  |
|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>25. Comité del Museo Comunitario.</li><li>26. Comité del Turismo Alternativo.</li><li>27. Contraloría y Transparencia Municipal.</li><li>28. Comité de la Unidad de Riego presa "Piedra azul".</li><li>29. Comité del DIF Municipal.</li><li>30. Comité de Padres de Familia de la Escuela Secundaria General "Agustín Melgar".</li><li>31. Comité de Padres de Familia de la Escuelas Primarias "Benito Juárez" y "Margarita Maza de Juárez".</li><li>32. Asociación de Padres de Familia del centro Preescolar "Josefa Ortiz de Domínguez".</li><li>33. Comité de Padres de Familia del Bachillerato Integral Comunitario No 29.</li><li>34. Jefes de Sección.</li><li>35. Cuerpo de Seguridad Pública Diurna</li><li>36. Cuerpo de Seguridad Pública Nocturna.</li><li>37. Intendentes de los Baños Públicos</li><li>38. Intendentes del Panteón Municipal.</li><li>39. Cobrador del Mercado Municipal.</li><li>40. Intendente del Mercado Municipal.</li></ul> |
|--|--|



TEOTITLÁN DEL VALLE	
	<ul style="list-style-type: none"><li>41. Recolector de Desechos Sólidos</li><li>42. Mayores de Vara y Topiles</li><li>43. Asistentes de la Presidencia Municipal.</li><li>44. Asistentes de la Sindicatura Municipal</li><li>45. Asistentes del Alcalde Primero.</li><li>46. Asistentes del Alcalde Segundo.</li><li>47. Comité de Salud Local.</li><li>48. Comité de Salud Municipal.</li><li>49. Honorable Junta Patriótica.</li><li>50. Comisión de Ornato.</li></ul>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	<ul style="list-style-type: none"><li>1. No ser originarios ni vecinos del municipio.</li><li>2. Presentar adeudos o antecedentes negativos con la población.</li></ul>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Cuando la ciudadanía ha cumplido con los cargos del escalafón, se exentan.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	2191
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	2533
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	75.0 <sup>16</sup>
Agencias de Policía	0	Nivel de Desarrollo Humano	0.640, Medio <sup>17</sup>

<sup>16</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>17</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades Federativas, México, 2015.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Núcleos Rurales	0 <sup>18</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles, del Norte central <sup>19</sup>
Población Total	6392	Población Hablante de Lengua indígena	3919
Población Total de Hombres	3037	Población hablante de Lengua indígena y español	3750
Población Total de Mujeres	3355	Población que no habla español	166 <sup>20</sup>
Población de 18 años y más	4724		

**CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participa la ciudadanía que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

<sup>18</sup> Conforme el Decreto No. 2499 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 30 de octubre de 2024.

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda, 2020.

- 18.** Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
- “III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*
- “X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*
- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Teotitlán del Valle, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa en el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que fueron electas 8 mujeres, como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Cultura, Regiduría de Salud y Ecología, Regiduría de Atención a la mujer y al menor.



## SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>21</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>22</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Teotitlán del valle, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

## SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>23</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>24</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>23</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>24</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de Teotitlán del Valle, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>25</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>26</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de

---

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Teotitlán del Valle, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Teotitlán del Valle, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**